

Convenio de novación.- Al Convenio General de colaboración, que celebran por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La UPTx**”, representada en este acto por el Rector **Maestro Narciso Xicoténcatl Rojas** en su carácter de Representante Legal y por otra parte la empresa **Representación Industrial Servicios y Construcción de Tlaxcala Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La empresa**” representada en este acto por el **ciudadano David Fernández García**, en su carácter de Administrador Único; a quienes de manera conjunta se les denominara “**Las partes**”, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

I.I.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación, y el Artículo 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector **Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas**, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, que hasta el momento no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.II.- Que su representante legal el Ciudadano **David Fernández García**, cuenta con la capacidad y facultades legales para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en póliza número nueve mil quinientos dos, libro de registro volumen cinco, de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, suscrito ante la fe de la Licenciada Nora Mendoza Arrevillaga, titular de la correduría publica número dos de la plaza del Estado de Tlaxcala, documento que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo el folio mercantil electrónico 1586*7, con fecha de prelación diecinueve de junio del año dos mil quince y quien en este acto se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal electoral, con clave de elector [REDACTED], donde aparecen sus

CONVENIO 0023/ABG/2018.

rasgos fisonómicos, y a quien en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia simple para constancia de este documento.

III. Que las partes reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1723, y 1726, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los que literalmente dicen:

“Artículo 1723.- Hay novación de una obligación cuando las partes interesadas en ella la alteran substancialmente substituyéndola por otra nueva.”

“Se entiende que hay alteración substancial cuando se cambian los objetos o el objeto de la obligación, con el propósito de extinguirla, para dar nacimiento a una nueva deuda. Asimismo, cuando la obligación pura y simple se convierte en condicional, o la condicional se transforma en pura y simple y cuando se substituye al acreedor o al deudor por otra persona.”

“Artículo 1726.- La novación nunca se presume y debe constar expresamente por escrito.”

I.IV.- Que, las partes expresan libremente su voluntad de sustituir y alterar el convenio de origen conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

Primera.- Que es voluntad de las partes celebrar este convenio de Novación, sólo por lo que respecta a la cláusula octava al convenio general que se tiene pactado con fecha 03 de octubre del año 2016, quedando de la siguiente manera:

Octava.- Vigencia y terminación.- Tendrá una vigencia de **dos años más** iniciando su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 03 de octubre del año 2020, y podrá darse por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

Segunda.- Finalmente, las partes reiteran y ratifican todas y cada una de las cláusulas que contiene el convenio específico de origen a través de este convenio de novación, sólo se altera la cláusula segunda, quedando intocadas todas las demás obligaciones contraídas.

CONVENIO 0023/ABG/2018.

Enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos legales del presente convenio de novación, lo firman por duplicado en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala., el día 20 de septiembre del año 2018.

“Por la UPTx.”

“Por la empresa.”

Maestro Narciso Xicohtécatl Rojas.
Rector
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

C. David Fernández García.
Administrador Único
Representación Industrial Servicios y
Construcción de Tlaxcala S.A de C.V

Testigos

Maestra Fabiola Sue Nava Morales.
Secretaria Académica de la
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado general.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE NOVACION, CELEBRADO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TLAXCALA Y REPRESENTACIÓN INDUSTRIAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DE TLAXCALA S.A DE C.V. LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

Página 3 de 3

UPTx